BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

24 de febrero de 1982

Núm. 217 (a)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 193)

PRIYECTO DE LEY

Por el que se transfieren plazas en la Reserva Naval Activa.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 24 de febrero de 1982, ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, relativo al Proyecto de Ley por el que se transfieren plazas en la Reserva Naval Activa.

La Mesa del Senado ha acordado el envío de este Proyecto de Ley a **la Comisión de Defensa Nacional.**

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento del Senado, **que el plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 8 del mes de marzo, lunes.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se inserta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 24 de febrero de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas.**—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º

Se suprimen las tres plazas de Comandante, las siete de Teniente de Navío y las quince de Alférez de Navío del Servicio Radiotelegráfico de la Reserva Naval Activa fijadas por la Ley 78/1962.

Artículo 2.º

Se aumentan las plazas del Servicio de Puente de la Reserva Naval Activa, fijadas por la Ley citada en el artículo anterior, en la siguiente cuantía:

— En Capitán de Corbeta, tres plazas.
— En Teniente de Navío, dieciséis plazas.

Artículo 3.º

Se aumentan las plazas del Servicio de Máquinas de la Reserva Naval Activa, fijadas en la misma Ley ya citada, en la siguiente cuantía:

— En Capitán, cinco plazas.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica

Se faculta a los Ministros de Defensa y de Hacienda para que en los asuntos de sus respectivas competencias dicten las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Ley, autorizándose a este último para, sin incremento de gasto público, habilitar los créditos necesarios a cuyo fin podrá efectuar las oportunas transferencias.

DISPOSICION FINAL

Unica

La presente Ley entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica

Quedan derogadas las disposiciones de rango igual o inferior a la presente Ley en lo que se opongan a lo establecido en la misma.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.500 - 1961